



ORDENANZA MUNICIPAL AÑO 1994

Dicta Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, permisos y servicios.

DECRETO Nº 206 /

RIPAS, 14 ABR. 1994

VISTOS :

- El Artículo 6 transitorio, 42 y 43, demás del Decreto Ley Nº 3.603. de 1979, sobre Rentas Municipales; Acta Nº 39, del 13/07/93, donde el Concejo Comunal aprueba la nueva Ordenanza Municipal y teniendo presente las facultades que me otorga la Ley 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y Decreto Nº 662 de fecha 27/08/92, que fija texto refundido de la Ley 18.695.

CONSIDERANDO :

1.- La necesidad de regular periódicamente los derechos Municipales por concesiones, permisos o servicios, respecto a los cuales no se ha fijado un monto.

2.- Que es de conveniencia fijar un texto refundido de la Ordenanza Local sobre derechos Municipales a objeto de adecuar a la realidad Comunal.

DECRETO :

Dictase la siguiente " Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios".

Artículo 12 : La presente ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TITULO I.-
LIQUIDACION Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 29 : Cada departamento municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza y la dará a conocer al interesado quien deberá enterar su pago en tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago deberán hacerse previamente al inicio de la concesión o permiso, o la fecha en que se comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del boletín de ingreso y de su fecha.

Artículo 30 : Los derechos municipales contemplados en la presente ordenanza que se encuentran expresados en unidades tributarias mensuales (UTM) se liquidarán y pagarán cada vez, ajustándose a la decena más próxima.

El valor de la UTM a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TITULO II.
DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 40 : Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por decreto del Alcalde, previo informe del correspondiente departamento.

Copia del decreto de devolución indicando, se transcribirá al departamento respectivo, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que les faltare para enterar el periodo pagado.

TITULO III.

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 59 : Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la ley de rentas municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante :

- 1.- Retiro de escombros, por metro cúbico 20% UTM
- 2.- Retiro de ramas, leña y otros proveniente de jardines, por metro cúbico. 10% UTM

Artículo 60.- Los trabajos de mantención y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a los vecinos y cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de derecho municipal un 5% de la UTM, por hora.

Artículo 70 : Los servicios por trabajos especiales que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan :

- 1.- Retiro especial de vehículos abandonados :
 - a) Tracción animal o a mano 5% UTM
 - b) Motos y Bicicletas 5% UTM
 - c) Camionetas y Camiones 20% UTM
- 2.- Limpiezas de Fosas o pozos 1% UTM **f**
- 3.- Retiro especial de trozos de madera abandonada en vía pública, por metro cúbico, o en su defecto quedando a beneficio Municipal. 30% UTM

TITULO IV.

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS.

ARTICULO 8.- El permiso de estacionamiento reservado en bienes nacionales de uso público, en los casos que la ordenanza general del tránsito, el plan regulador comunal y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

- 1.- Señalizaciones solicitadas por particulares, sin perjuicio del valor de la señal 10% UTM.
- 2.- Inscripción de vehículos fuera de Circulación, en el registro pertinente..... 20% UTM.

- 3.- Duplicados y por transferencia de permisos de circulación 20% UTM.
- 4.- Informaciones respecto de empadronamiento de vehículos motorizados, por unidad 10% UTM.

TITULO V.

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

Artículo 9.- El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:

- 1.- Funcionamiento de Circo y Parque de entretenimientos, diario 10% UTM.
- 2.- Beneficio sin venta de bebidas alcoholicas, diario 30% UTM.
- 3.- Beneficio con venta de bebidas alcoholicas, diario 100% UTM.
- 4.- Carreras y torneos, diario 15% UTM.
- 5.- Stand o Bazar, diario 5% UTM.
- 6.- Kioscos, restaurant y otros, en ribera del rio Itata, mensual 50% UTM.
- 7.- Autorizaciones para las siguientes fechas:
Fiestas Patrias, San Miguel, Navidad y Año Nuevo, pagarán los siguientes derechos especiales:
 - a) Ramadas, Fondas con venta de bebidas alcoholicas, diario 60% UTM.
 - b) Bailes con venta de bebidas alcoholicas, diario 60% UTM.
 - c) Cocinerias con venta de bebidas alcoholicas, diario 25% UTM.
 - d) Cocineria sin venta de bebidas alcoholicas, diario 15% UTM.

Quedan exentos de estos valores en el 100%, todas las Instituciones Comunitarias y de Voluntariado.

TITULO VI.

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO.

Artículo 10.- El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o por permisos, correspondiere:

- 1.- Estaciones de servicios para vehículos, bomba de bencina y otros combustibles, por M2. o fracción ocupado, anual 50% UTM.
- 2.- Instalaciones para venta menores adheridas o no al suelo, por M2, ocupado, máximo anual 30% UTM.
- 3.- Arriendo de kiosco Municipal, mensual con terreno 50% UTM.
- 4.- Funcionamiento de circos, por semana 50% UTM.
- 5.- Exhibición de mercadería, ocupando la vereda, por M2. 5% UTM.
- 6.- Letreros camineros, por unidad anual 1% UTM.
- 7.- Pozos de áridos o arenas, por M3. a explotar 0,5% UTM.

El cálculo de los M3. a explotar será efectuado por la Dirección de Obras Municipales.

TITULO VII.

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA.

Artículo 11.- Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos municipales:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Letreros, carteles o avisos no luminosos, anual por M2. o fracción ocupado. | 20% UTM. |
| 2.- Letreros, carteles o avisos luminosos, anual por M2. o fracción ocupado. | 25% UTM. |
| 3.- Propaganda mural por M2., anual | 20% UTM. |
| 4.- Vehículo animadores o anunciadores con alto parlante, diario | 5% UTM. |
| 5.- Letreros camineros, anual por M2. | 50% UTM. |

TITULO VIII.

Artículo 12.- El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos municipales.

- | | |
|---|----------|
| 1.- Comercio ambulante, en el día San Miguel | 50% UTM. |
| 2.- Comercio ambulante, con domicilio en la Comuna, mensual. | 10% UTM. |
| 3.- Ambulante en la vía, ocasional por día. | 5% UTM. |
| 4.- Promotores de venta, ferias artesanales y sala de exposiciones con venta de artículos, diario | 10% UTM. |

TITULO IX.

DERECHOS RELATIVOS A CEMENTERIOS

Artículo 13.- Derechos y servicios que dicen relación con el cementerio municipal.

- | | |
|--|----------------|
| 1.- Derecho de sepultación, adulto en tierra | 20% UTM. |
| 2.- Sitio familiar de 2mts x 2mts., a cinco años | 1 UTM. |
| 3.- Sitio individual de 1mts x 2mts., a cinco años | 50% UTM. |
| 4.- Derecho de sepultación en bóveda o mausoleo | 30% UTM. |
| 5.- Derecho de sepultación en nicho | 25% UTM. |
| 6.- Nicho temporal a 20 años individual | 5 UTM. |
| 7.- Derecho de sepultación de niños (14 años) | 10% UTM. |
| 8.- Derecho de Inhumación | |
| a) Traslado dentro del recinto | 20% UTM. |
| b) Traslado fuera del cementerio | 30% UTM. |
| 9.- Colocación de rejas | 5% UTM. |
| 10.- Derechos de construcción de bóvedas | 1% Presupuesto |

Quedan exentos del derecho de sepultación y/o adjudicación de terreno en casos calificados, los indigentes, previo informe de una Asistente

TITULO X.

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION.

Artículo 14.- Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la ley general de urbanismo y construcciones, contenida en el D.F.L. 458, MINVU - D.O. 13/04/76.

- | | |
|---|------------------------------|
| 1.- Subdivisiones y loteos | 2% avaluo fiscal del terreno |
| 2.- Obras nuevas y ampliaciones | 1,5% del presupuesto |
| 3.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisionales | 1% del presupuesto |
| 4.- Planos tipos, autorizados por el Minvu | 1% del presupuesto |
| 5.- Reconstrucción | 1% del presupuesto |
| 6.- Modificación de proyectos | 0,75% del presupuesto |
| 7.- Demoliciones | 0,98% del presupuesto |
| 8.- Certificado de número, línea, recepción, sin perjuicio del costo del documento, cuando proceda. | 5% del presupuesto |

Artículo 15.- Los servicios, concesiones o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que más adelante se señalan, pagarán los derechos municipales que para caso se indican:

- | | |
|---|----------|
| 1.- Ocupación vía pública de cierros o andamios, por construcción semanal | 5% UTM. |
| 2.- Mantenimiento de escombros de construcción, leña y otros en la vía pública, semanal..... | 15% UTM. |
| 3.- Derechos Municipales por remoción de pavimento o tierra, por mts ² , en la vía pública | 5% UTM. |
| 4.- Mantenimiento de materiales de construcción en la vía pública, semanal..... | 5% UTM. |

TITULO XI.

DERECHOS VARIOS

Artículo 16.- Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que para cada caso se señala:

- | | |
|--|------------|
| 1.- Solicitud de permisos varios y certificados a petición de particulares, (en estampillas municipales) | 4% UTM. |
| 2.- Inscripción de marcas de fuego..... | 10% UTM. |
| 3.- Derechos de guías de libre tránsito de animales | 0,06% UTM. |
| 4.- Impuesto por guías de libre tránsito | 0,06% UTM. |
| 5.- Juegos electrónicos y de entretenimientos, trimestral | 50% UTM. |
| 6.- Informes hechos por funcionarios municipales a particulares | 5 % UTM. |
| 7.- Copia de resoluciones o expedientes, por paginas..... | 5 % UTM. |
| 8.- Certificados de cualquier naturaleza | 2 % UTM. |

- 9.- Derechos por permisos no consultados en la presente Ordenanza Local50% UTM.
- 10.- Arriendo de Gimnasio ;
 Hora diurna.....1 % UTM.
 Hora nocturna2,5%UTM.

TITULO XII.

ORDENANZA SOBRE NORMAS SANITARIAS BASICAS.

Articulo 17.- De la contaminación ambiental.

1.- Con el objeto de evitar la contaminación del aire de la Comuna, se prohíbe la emisión de humos, gases, olores, vibraciones y ruidos que importen un riesgo de salud o que molesten a la comunidad.

2.- Se prohíbe descargar aguas servidas o construir letrinas en cursos de agua. Los desechos o residuos deberán ser previamente tratados antes de ser vaciados a los cursos de agua o sistema de alcantarilla.

3.- Se prohíbe contaminar los suelos con productos químicos o biológicos.

4.- Solo se permitirán faenas de extracción de áridos para la construcción en zonas expresamente autorizadas.

Estas faenas deberán ceñirse a las disposiciones técnicas, que sobre esta materia dicta el departamento de obras Fluviales del M.O.P., según correspondan.

Las personas que infringan las disposiciones contempladas anteriormente, serán sancionadas con una multa de 1 a 100 UTM.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


 Secretario Municipal
 JOSE AL VALENZUELA BASTIAS
 Secretario Municipal


 JOSE S. BRAVO DELGADO
 ALCALDE

- DISTRIBUCION:
- CONTRALORIA REGIONAL DEL BIO BIO
 - ALCALDIA
 - CONTROL ✓
 - FINANZAS
 - DIRECCION DE OBRAS
 - TESORERIA
 - CEMENTERIO
 - OFIC. DE PARTES.-